

Legislación Nacional

DECRETO 3270/1983 PROMOCIÓN INDUSTRIAL IMPUESTOS Desarrollo económico de las provincias de La Rioja, Catamarca, San Juan y San Luis. Modificaciones del 7/12/1983; publ. 14/12/1983 Visto las leyes 22021, 22702 y 22973, y Considerando: Que el decreto 3319/1979, modificado por el decreto 1810/1983, reglamentarios de las leyes 22021 y 22702 de desarrollo económico de las provincias de La Rioja, Catamarca y San Luis. Que las leyes 22021 y 22702 fueron modificadas por la ley 22973, que extendió el régimen por aquéllas instituido a la provincia de San Juan. Que se hace necesario adecuar el decreto 3319/1979 a dicha modificación. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.** – Modifícase el decreto 3319 del 21 de diciembre de 1979 modificado por el decreto 1810 del 20 de julio de 1983, de la siguiente manera: **1.** Sustitúyese el art. 1 por el siguiente: *Art. 1.* – El presente decreto reglamentario dispone las normas para la aplicación de la ley 22021 con las modificaciones introducidas por las leyes 22702 y 22973, las que en adelante se denominarán la ley. **2.** Sustitúyese el último párrafo del art. 4 por el siguiente: “Traslado: Se entiende por traslado de actividades industriales el cambio de localización total o parcial, hacia los territorios de las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis o San Juan, de actividades existentes en la Capital Federal y el radio de sesenta (60) kilómetros de la misma”. **3.** Sustitúyese el art. 24 por el siguiente: *Art. 24.* – Para lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá que son autoridades de aplicación los Poderes Ejecutivos de las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis o San Juan, respectivamente o el Ministerio de Economía de la Nación, conforme lo previsto en el art. 19 de la ley y tendrán a su cargo el ejercicio de las facultades a que se refiere la ley y a su interpretación; asimismo todo lo referente a las normas y requisitos a que deberán sujetarse la presentación y evaluación de los respectivos proyectos, como los procedimientos necesarios para la aplicación de la ley y el presente decreto, se regulará mediante las disposiciones que dicte la autoridad provincial pertinente. **Art. 2.** – Comuníquese, etc. Bignone – Wehbe